



Panamá, 7 de marzo de 2014

Nota No.201-01-1665

Licenciado

[Redacted]

[Redacted]

Ciudad

Estimado señor Ministro:

Nos referimos a su Nota No. D.M. No.260-14 de fecha 27 de febrero de 2014, en donde nos solicita la colaboración y el apoyo para agilizar el proceso de efectuar los cambios de los incentivos fiscales de los artículos contenidos en el Título IX del Decreto Ejecutivo No. 136 de 2012.

Al respecto le estamos remitiendo adjunto a esta nota, un borrador con las modificaciones sugeridas, al mencionado decreto ejecutivo, haciendo la salvedad que se ha adecuado el mismo, a lo normado en la Ley No.16 de 2012 para que no pueda ser sujeto a interpretaciones que vayan más allá del alcance de la ley.

Le reiteramos nuestra disposición en colaborar con todo lo relacionado con este tema y a la vez aprovechamos para informarle que los funcionarios, [Redacted] Jefa de Incentivos Fiscales y [Redacted] de la Dirección Jurídica, estarán a la disposición de los funcionarios de su Ministerio para aclarar cualquier tema relacionado con estos incentivos.

Atentamente,

[Signature]

LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos



Adj. lo indicado.

LECU/GLM



4. Paz y Salvo del MEF.
5. Informe de No Declarante del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Informe de Compra 43 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de este procedimiento administrativo, se entenderá que no regirán los términos ordinarios, sino los excepcionales, término de quince (15) días hábiles desde la fecha de recibido de la documentación completa, siendo aplicable al mecanismo o términos correspondiente, según el trámite institucional. A fin de agilizar estos trámites podrán ser igualmente remitidos de manera electrónica.

En los casos de las donaciones, el impuesto correspondiente será pagado por los respectivos donatarios al momento de ser aceptada la donación, conforme a lo previsto en el artículo 835 del Código Fiscal.

Artículo 100. Para efectos del artículo 45 de la Ley 16 de 2012, toda producción extranjera que aplique al reembolso como incentivo económico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dirigir la solicitud mediante memorial simple a la Dirección de Cine.
2. Llenar el Formulario de Registro de Incentivos.

Artículo 101. El monto total de la partida extraordinaria pedida para el reembolso de incentivos económicos, solo podrá ser utilizado o destinado para el fin por el cual se solicitó, por lo cual el Ministerio de Comercio e Industrias no podrá utilizarlo para ningún otro fin administrativo o destino.

Artículo 102. Se exceptúa del artículo anterior los costos de transferencia directa mediante ACH, siendo este monto el único a ser deducido del monto a transferir en concepto del reembolso.

Artículo 103. En caso de que la producción extranjera desee donar parte o la totalidad del reembolso deberá realizarlo mediante transferencia o pago después de haber recibido el reembolso. Es decir que no se podrá deducir del reembolso ningún tipo de donación.

Artículo 104. Para poder recibir el reembolso del quince por ciento (15%) de los gastos incurridos dentro del territorio panameño, las producciones extranjeras luego de finalizado el proyecto, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley 16 de 2012, tendrán que entregar a la Dirección de Cine, lo siguiente:

1. Certificación de estar inscrito en el Registro de Incentivos.
2. Una auditoría interna mediante contador público autorizado, anexada a las facturas que demuestren sus gastos con RUC de los proveedores.
3. Informe de compra para el Ministerio de Economía y Finanzas, que tenga tipo, naturaleza, RUC, número de factura, monto, ITBMs, concepto o descripción.
4. Nombre y Número de cuenta bancaria.
5. Prueba de procedencia fuente económica utilizada para la producción.

La documentación antes mencionada deberá ser entregada a la Dirección de Cine. La Dirección de Cine, revisará la documentación entregada, a fin de confirmar su legitimidad. La Dirección de Cine, remitirá toda la información al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes luego de analizarlo en el Departamento de Incentivos Tributarios y Departamento de Devolución, aprobarán el monto final para la devolución. La Dirección de Cine, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, el monto aprobado mediante memorial de solicitud de retorno para realizar el pago del reembolso a la producción. El Estado mediante una partida extraordinaria efectuará los reembolsos a la Cuenta MICI-Registro Nacional de Cine. Para efecto de este procedimiento administrativo, siendo aplicable el mecanismo o términos que corresponda, según el trámite institucional. Entiéndase un término de respuesta de treinta (30) días hábiles desde la fecha de

Decreto Ejecutivo No. 16
De 19 de septiembre de 2012
Que reglamenta la Ley 16 de 2012, que establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual.
Página 26 de 33.



1. El impuesto de dividendos al 5%, independientemente de la fuente de origen, o el impuesto complementario a la tasa del 2%, en caso de que no haya distribución de utilidades.
2. El impuesto sobre la renta sobre sus operaciones locales.
3. El impuesto anual de Aviso de Operaciones de Empresa cuando aplique, que será el 1% del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
4. El impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

Artículo 44. Incentivo de deducción. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones a proyectos cinematográficos o audiovisuales de producción o coproducción panameñas de largometraje o documentales debidamente registrados y acreditados por la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrán considerar como gasto deducible la totalidad de las sumas donadas, siempre que dicha deducción no exceda el 1% del total de ingresos gravables, como son definidos en el artículo 699 del Código Fiscal.

La deducción antes mencionada será comprobada mediante los comprobantes fiscales exigidos por la norma fiscal vigente y refrendada por la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, mediante un Certificado de Inversión Cinematográfica o Certificado de Donación Cinematográfica.

Artículo 45. Incentivo económico. La empresa extranjera que al amparo de esta Ley realice una obra cinematográfica o audiovisual gozará de un retorno económico del 15% del total de sus compras de bienes y servicios debidamente documentados y pagados a favor de proveedores nacionales ubicados dentro del territorio panameño. Quedan excluidas de dicho retorno las compras de bienes o servicios efectuados a profesionales y/o talentos que no sean de nacionalidad panameña.

El retorno será otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a las empresas cuyos costos o gastos de producciones realizadas dentro del territorio panameño sean mayores a tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), hasta un máximo de cuarenta millones de balboas (B/.40,000,000.00).

El trámite de investigación de este incentivo económico será realizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Comercio e Industrias incluirá en su presupuesto anual las sumas que sean reconocidas por la Dirección General de Ingresos y contará con un plazo máximo de dieciocho meses, contado desde el día en que sea reconocido en la respectiva partida presupuestaria para efectuar el aludido desembolso.

La empresa extranjera deberá formalizar la solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias y tener a disposición de las respectivas autoridades la documentación que sustente las compras de bienes y servicios efectuados a proveedores locales, al momento de realizar la fiscalización.

Título VIII **De las normas del Registro de Incentivos**

Artículo 95. Para ser acreedor de los incentivos previstos en la Ley 16 de 2012 y este reglamento, toda persona natural o jurídica panameña, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Cine, Registro de Producciones y debe presentar la siguiente documentación:

1. Llenar formulario de incentivos y beneficios, según sujeto.
2. Pagar las tasas correspondientes.

Artículo 96. Tratándose de persona natural o jurídica extranjera, debe estar bajo el régimen especial migratorio de cine y/o inscrito en el Registro de Producciones de la Dirección de Cine.

1. Llenar formulario del Registro de Incentivos, según sujeto.
2. Pagar las tasas correspondientes.

Artículo 97. Las producciones, según su estadía en el territorio nacional para la realización del rodaje, serán clasificadas en corta estancia o larga estancia. Las producciones de corta estancia serán aquellas que realicen su producción por un periodo de veintidós (22) días calendario o menos. Aquellas que realicen su producción en un periodo mayor de veintidós (22) días calendario en adelante, se considerarán larga estancia.

Título IX **De las Normas de Procedimientos de los Incentivos y beneficios.**

Capítulo I **Donaciones y Rembolso**

Artículo 98. Para los efectos del artículo 44 de la Ley 16 del 2012, se entenderá que la empresa privada que realice donaciones a los proyectos acreditados por la Dirección de Cine, podrá deducir, como gasto, la totalidad de la suma donada. Solo podrán recibir esta acreditación para gozar de estos incentivos, los proyectos de largometraje de ficción, animación y documentales ganadores del Concurso Nacional Fondo Cine y los participantes de Concurso Fondo Cine, en la categoría de largometraje de ficción y animación, que hayan obtenido después de los ganadores, los tres (3) puntajes más altos.

La Dirección de Cine, otorgará una acreditación especial para obtener el incentivo fiscal señalado en el artículo anterior. Esta acreditación tendrá una vigencia de un año desde el momento de confección de la misma. Se emitirá una carta de aprobación de parte de la Comisión Filímica de Panamá, la cual deberá ser presentada ante el Ministerio de Economía y Fianzas, para solicitar la aprobación de los incentivos fiscales antes mencionados. Para efecto de este procedimiento administrativo, se entenderá que no regirán los términos ordinarios, sino los excepcionales, entendiéndose un término de respuesta de quince (15) días hábiles desde la fecha de recibido de la documentación completa.

El jurado calificador del Concurso Nacional Fondo Cine proporcionará el monto máximo por el cual se le realizará la acreditación para la solicitud de este incentivo. La decisión de dicho monto será estipulada mediante el estudio de las necesidades del proyecto en cuestión y el presupuesto entregado con el mismo.

Artículo 99. Los requisitos para aplicar a la deducción por donación, según el artículo 44 de la Ley 16 de 2012, los cuales serán entregados en la Dirección de Cine, son los siguientes:

1. Estar inscrito en el Registro de Incentivos.
2. Certificado de Donación Cinematográfica emitida por la Dirección de Cine.
3. Certificado del Registro Público vigente.

Decreto Ejecutivo No. 146
De 19 de septiembre de 2012

Que reglamenta la Ley 16 de 2012, que establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual

Página 28 of 33

